

INFORME SECRETARIAL. Cali, 29 de noviembre de 2023. A despacho con escrito de la parte actora y con escrito de la parte demandada. Sírvese proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 441
Radicación 2023-00199

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **MARY CIELO BUSTILLOS VALENCIA**, en contra de **ANCIZAR OSPINA AGUDELO**, la apoderada judicial de la demandante, remite escrito informando que el demandado ha sido localizado a través de uno de sus hijos en redes sociales, siendo informado de la existencia del proceso, por lo que le envió la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la dirección de correo electrónico ancizarospina796@hotmail.com, y que una vez verifique el recibo del correo, lo hará llegar para la respectiva verificación.

Posteriormente, la apoderada demandante, remite escrito suscrito por el señor ANCIZAR OSPINA AGUDELO, en el cual manifiesta que ha tenido conocimiento de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que en su contra cursa en este despacho, presentado por su esposa MARY CIELO BUSTILLOS VALENCIA, documentos que le fueron enviados por la apoderada de la demandante, por lo que manifiesta que se notifica por conducta concluyente. Igualmente, manifiesta que ha leído la demanda y que está de acuerdo con el divorcio, en razón a que hace más de 33 años no convive con su esposa y no hay motivo alguno para continuar casados, por lo que solicita al despacho se dicte sentencia anticipada en beneficio de la economía procesal y la celeridad del proceso, solicitud que es coadyuvada por la demandante y su abogada, en el otro escrito remitido.

Así mismo, informó que para efectos de notificación, las recibe en la Avenida Carrera 69B No. 63c-49 del Barrio La Campiña de Medellín, teléfono 3015923858 y correos electrónicos: ancizarospina796@hotmail.com y njuliana07@hotmail.com,

CONSIDERACIONES

Respecto de las manifestaciones de la apoderada de la demandante en el sentido que le envió notificación al señor ANCIZAR OSPINA AGUDELO, al correo electrónico ancizarospina796@hotmail.com, es de advertirse que, para la validez de las diligencias de notificación a las direcciones físicas o electrónicas de la persona demandada, deberán estar previamente informadas al juzgado y autorizada la notificación por parte del mismo, por lo que no es de recibo que se haya intentado la notificación a una dirección electrónica desconocida para el despacho, y siendo así, no pueden ser tenidas en cuenta y así se dispondrá.

Ahora bien, en cuanto al escrito suscrito por el demandado, señor ANCIZAR OSPINA AGUDELO y presentado personalmente ante la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, Antioquia, que se indica le envió a la apoderada judicial de la demandante, quien lo aportó a este despacho, mediante el cual manifiesta que: "*me dirijo a su despacho para notificarme por conducta concluyente*", tenemos que, surge de modo claro que tiene pleno conocimiento de la demanda Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído con la demandante, que se adelanta en su contra, y si bien no lo dice expresamente, se entiende que conoce también el auto admisorio, cuya copia le fue remitida con la demanda y anexos, según lo informado por la apoderada de la actora.

De acuerdo a lo anterior, como no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio con el demandado, ANCIZAR OSPINA AGUDELO, se lo tendrá notificado por conducta concluyente de dicha providencia, el día que se notifique esta, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de tres días siguientes al de la notificación, para acceder por Secretaría al expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el término de veinte (20) días para contestar la demanda, previniéndole que deberá actuar a través de abogado en ejercicio.

Con respecto al escrito de intervención que hace el demandado en nombre propio, donde dice aceptar que está separado de su esposa desde hace más de 33 años, sin que se advierta interés en controvertir los hechos ni pretensiones, al tanto que solicitó se dicte sentencia anticipada, lo que en escrito separado coadyuvan la demandante y su apoderada, no puede ser atendido, toda vez que, en esta clase de procesos, no le es permitido actuar directamente, por cuanto carece de derecho de postulación y debe intervenir por conducto de abogado, a voces del artículo 73 C.G.P, y tampoco nada dijo el señor ANCIZAR OSPINA AGUDELO, respecto al término legal para contestar la demanda, derecho procesal que le asiste. Por consiguiente, se negará lo solicitado.

No obstante, para todos los efectos procesales, se tendrán como direcciones físicas y electrónica del demandado, ANCIZAR OSPINA AGUDELO, las suministradas en el escrito remitido, a saber: Avenida Carrera 69B No. 63c-49 del Barrio La Campiña de Medellín, y de correos electrónicos: ancizarospina796@hotmail.com y njuliana07@hotmail.com, se tendrán como tales para todos los efectos procesales.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación enviadas al demandado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, señor ANCIZAR OSPINA AGUDELO, del auto que admitió la demanda en

su contra, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres días, siguientes al de la notificación de esta providencia, para acceder al expediente digital, por Secretaría, vencidos los cuales comenzara a correr el término de veinte (20) días para contestar la demanda, advirtiéndole que deberá actuar a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud elevada por el demandado en el escrito de intervención directa.

CUARTO: **TENER** para todos los efectos procesales, como dirección física del demandado ANCIZAR OSPINA AGUDELO, avenida carrera 69B No. 63c-49 del Barrio La Campiña de Medellín, y como correos electrónicos: ancizarospina796@hotmail.com y njuliana07@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer/Djsfo

Auto notificado en estado electrónico No. 201

Fecha: Diciembre 4 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e3c0b3f9ba18050a729f6a3d82fe4f637d81195435d18024e59a187db9c5eb**

Documento generado en 01/12/2023 06:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>